



Radicado N°: 686894089002-2008-00193-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JOSEFITO LOZADA LUQUE
Demandado: EUDGENIO ARENAS REYES Y ISABEL VARGAS DIAZ

Al despacho de la señora Juez, memorial allegado el 07 de marzo de 2022 vía correo electrónico, solicitan medidas cautelares y lo informado por la parte actora, en referencia al plazo que le concedió al demandado en el trámite de la referencia, allegado el 29 de marzo de 2022- San Vicente de Chucurí, 06 de abril de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y acorde con la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte ejecutante, y en los términos de los artículos 593 numera 10, 594-9 y 599 del C.G.P. Se decretan las siguientes cautelas:

- EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las entidades bancarias BANCO AGRARIO y BANCO DAVIVIENDA de las oficinas principales y demás de Bucaramanga y San Vicente de Chucuri, en cuentas corrientes y/o certificados de depósito a término (CDT) de que sean titulares los demandados EUGENIO ARENAS REYES identificado con cédula de ciudadanía Nro.13.253.875 e ISABEL VARGAS DIAZ identificada con cédula de ciudadanía No. 28.403.391. LÍMITE DE LA CAUTELA: CIEN VEINTE MILLONES PESOS M/CTE. (\$120.000.000)

Líbrese las comunicaciones de rigor con la indicación en el sentido que las sumas retenidas deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado (Inciso 10 del artículo 593 ejusdem).

Se advierte a la parte interesada que los oficios quedan dentro del expediente virtual para lo de su cargo.

Finalmente, **TENGASE** en cuenta y **ACEPTESE**, el acuerdo allegado el 29 de marzo de 2022 por las partes, referente al plazo que el ejecutante le otorga al ejecutado para efectuar el pago de las sumas ejecutadas en el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2009-00021-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JUAN DE DIOS SANMIGUEL
Demandado: ROGELIO OVIEDO SIERRA

Al despacho del señor Juez, memorial allegado el 10 de marzo de 2022 vía correo electrónico, solicitan medidas cautelares.
San Vicente de Chucurí, 06 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referente al memorial allegado el 10 de marzo de 2022, por la parte demandante con solicitud de medidas cautelares y al tenor de los artículos 466 y 599 del Código General del Proceso, se decreta:

- ❖ Embargo y secuestro del predio registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 303-64719 de la oficina de instrumentos públicos de Barrancabermeja, Santander, de propiedad del señor ROGELIO OVIEDO SIERRA identificado con C.C. No. 13.850.227.

Líbrese la comunicación correspondiente y déjese a disposición de la parte interesada. Se advierte a la parte interesada que los oficios quedan dentro del expediente virtual para lo de su cargo.

Finalmente, se NIEGA el decreto de medidas sobre las cuentas bancarias del ejecutado, en la medida que no se adecuó la petición a lo dispuesto en el Artículo 83 del C. G. del P., específicamente en lo que tiene que ver con la CIUDAD en donde se encuentra los productos financieros que pretende embargar.

Consecuencia de ello, se requiere al extremo activo para que adecue el memorial de trato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2014-00067-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ARIEL RODRIGUEZ SOLANO
Demandado: LUIS MAURICIO AMAYA VELASQUEZ

Al Despacho del señor Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite. Finalmente, se encontraron depósitos judiciales a órdenes del presente proceso por la suma total de \$831.819, referentes a los títulos judiciales Nros. 460220000044448, 460220000044531, 460220000044578, 460220000044652, 460220000044707, 460220000045375. San Vicente de Chucurí, 04 de abril de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Visto el memorial presentado por la parte demandada, allegado el 21 de febrero de 2022, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por acuerdo entre las partes y/o transacción. Así las cosas, con respecto a la solicitud y por ser procedente tales peticiones, conforme al artículo 312 del C.G.P., el juzgado,

CONSIDERA

El artículo 312 del Código General del Proceso, señala que en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir la litis y las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia y para que ella produzca efectos procesales deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, tal como lo dispone la demanda, dirigida al juez que conozca del proceso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga y podrá ser presentada por una de las partes, evento en el que se correrá traslado por el término de tres días a la otra; la cual será aceptada siempre y cuando se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso.

Ahora de conformidad con lo señalado en el art. 2469 del Código Civil, la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, señalando el artículo que no es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa. Y más adelante el artículo 2470 ejusdem, indica que no puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción.

En estas condiciones, se evidencia del escrito visible a folio 3 del C-21 del expediente digital, que las partes han terminado de común acuerdo y de forma total el litigio y el mismo incluye las pretensiones que se invocan en el escrito de demanda, costas, agencias, gastos judiciales y demás perjuicios ocasionados, por lo cual por encontrarlo ajustado a los preceptos sustantivos como adjetivos, el juzgado de conformidad con la disposición contenida en el artículo 312 del C. G. del P., aceptará los acuerdos incorporados en las cláusulas de la mentada transacción.

En consecuencia, de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**

RESUELVE

PRIMERO. – APROBAR la transacción celebrada entre el endosatario al cobro OMAR RUEDA OROSTEGUI del señor ARIEL RODRIGUEZ SOLANO y el señor LUIS MAURICIO AMAYA VELASQUEZ el día 07 de febrero



de 2022, por versar sobre la totalidad de las pretensiones debatidas en el proceso.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, **DECLÁRESE** la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por **ARIEL RODRIGUEZ SOLANO**, en contra del señor **LUIS MAURICIO AMAYA VELASQUEZ** conforme a la motivación expuesta en precedencia.

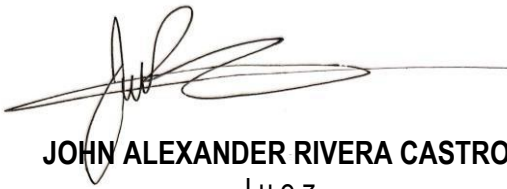
SEGUNDO: - LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes, y desde ya se le **advierte a la parte interesada que dichas comunicaciones quedan dentro del expediente para lo de su cargo.**

TERCERO. - ORDÉNESE el desglose del (os) documento (s) que sirvieron como título (s) ejecutivo (s) en este asunto – **LETRA DE CAMBIO-**, en favor y a costa del demandado **LUIS MAURICIO AMAYA VELASQUEZ**.

CUARTO. – ELABORESE orden de pago a favor de la parte demandante el señor **ARIEL RODRIGUEZ SOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.044.719 la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$831.819,00)**, correspondientes a los depósitos judiciales existentes en el presente trámite, referentes a los títulos judiciales Nros. 460220000044448, 460220000044531, 460220000044578, 460220000044652, 460220000044707, 460220000045375. Elabórese la correspondiente orden de pago.

QUINTO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2016-00327-00
Proceso: EJECUTIVO PARA EFECTIVIZAR LA GARANTIA REAL
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: NIDIA ROJAS FORERO

Al despacho en relación con la solicitud de remate, adiada el 09 de marzo de 2022, vía correo electrónico institucional. Sírvase proveer.

San Vicente de Chucurí, 06 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las presentes diligencias, previo a decidir sobre la fijación de fecha para llevar a cabo el remate de los bienes inmuebles embargados y secuestrados identificados con la M.I. No. 320-21597 y 320-15390, se procederá a **REQUERIR** a la parte actora, para que presente nuevo avalúo y/o actualice el ya obrante en el expediente, téngase en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del art 2 del decreto 442 del 2000 y el art 19 del decreto 1420 de 1998, que indican que, “*los avalúos comerciales tienen vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición*” y el último avalúo del cual se corrió traslado en la presente actuación data del 07 de junio de 2019.

Basta anotar que la anterior decisión se fundamenta en lo dispuesto en la sentencia T-531 de 2010 de la Corte Constitucional, que precisa lo siguiente:

“Como consecuencia de lo anterior, cabe señalar que, sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor y, en el caso que ahora ocupa la atención de la Sala, tenía razones adicionales a las expuestas para proceder oficiosamente a garantizar los correspondientes a la demandante” sentencia T-531 de 2010 Corte Constitucional. (Subrayado fuera del texto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2018-00064-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: YOHAN DARIO RINCÓN

Al Despacho del señor Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de corrección del auto emitido el 04 de marzo de 2022, respecto al número de la obligación sobre la cual terminó la ejecución y la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite.

Finalmente, no se encontraron depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.

San Vicente de Chucurí, 04 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Examinadas las diligencias y lo solicitado por la parte actora en el memorial allegado el 10 de marzo de 2022, advierte que el Despacho ha incurrido en un yerro en el auto del 04 de marzo de 2022, a través del cual terminó parcialmente el proceso por pago total de una de las obligaciones ejecutadas, en lo que concierne al número de la obligación sobre la cual se efectuó el pago, toda vez que quedó como No. 72250220326606 cuando en realidad el No. es 725060220326606.

Así las cosas, es procedente, bajo las previsiones del artículo 286 del Código General del Proceso, corregir el mentado auto en la referencia, entendiéndose para todos los efectos que el número de la obligación es 725060220326606.

En lo demás dicho proveído quedará incólume.

Finalmente, visto el memorial presentado por la parte demandante, allegado el 29 de marzo de 2022, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y el desglose de la escritura pública objeto de la ejecución en su favor. Así las cosas, con respecto a la solicitud y por ser procedente tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – CORREGIR el auto emitido el 04 de marzo de 2022, en lo que respecta al número de la obligación sobre el cual se declaró la terminación del proceso, el cual, para sus efectos se entenderá como 725060220326606. En lo demás dicho proveído quedará incólume

SEGUNDO: - DECLÁRESE la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **YOHAN DARIO RINCÓN ORTIZ** conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO: - LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes, y desde ya se le advierte a la parte interesada que dichas comunicaciones quedan dentro del expediente para lo de su cargo.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

TERCERO. - ORDÉNESE el desglose del (os) documento (s) que sirvieron como título (s) ejecutivo (s) en este asunto – **PAGARÉS-**, en favor y a costa del demandado **YOHAN DARIO RINCÓN ORTIZ** y el desglose de la escritura pública No. 998 del 21 de diciembre de 2015 mediante la cual se constituyó hipoteca en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, a costa del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de la persona que autorice.

CUARTO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00241-00
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante: COOMULDESA LTDA
Demandado: ERIKA MACIAS RODRIGUEZ

Al despacho del señor juez para lo que estime proveer respecto a la solicitud de terminación del proceso de manera virtual los días 10/02/2022 y el informe rendido por el secuestro, quien solicita que fijen los honorarios definitivos de su gestión, el 01/03/2022. San Vicente de Chucurí, 04 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Sea lo primero advertir, en lo que respecta a la solicitud elevada por el secuestre ARMANDO MANRIQUE BOHORQUEZ, frente a que se le señalen honorarios definitivos por su actuación, por ser procedente, a tenor de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, accederá a la petición.

En consecuencia, dado que el bien inmueble fue “improductivo” FIJA como honorarios definitivos la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000), los cuales estarán a cargo de la parte ejecutada, sin perjuicio de que sean cancelados por la parte actora con cargo a las costas.

Finalmente, frente a la terminación por pago total de la obligación que allegada la parte actora vía correo electrónico del 02/02/2022, se advierte por este despacho que, si bien indicó que con la adjudicación del inmueble en virtud del remate se satisfacen las pretensiones incoadas en la demanda, nada dijo sobre las cosas y agencias en derecho, que cubre la totalidad de las obligaciones del presente trámite.

En consecuencia de lo anterior, se requiere a la parte actora, para que aclare esta solicitud en referencia lo indicado y si se satisfacen todas las obligaciones, se allegue el comprobante de pago de los honorarios del secuestre fijados en la presente diligencias, con el fin de decidir conforme a derecho frente a la solicitud de terminación del proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 DE MARZO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00297-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE VICENTE SANCHEZ BUSTAMANTE

Al despacho para proveer. En relación a la solicitud de medidas cautelares allegada por la parte actora el 10 de marzo de 2022.
San Vicente de Chucurí, 06 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
San Vicente de Chucurí, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vistas las diligencias presentadas por la parte ejecutante vía correo electrónico el 10 de marzo la presente anualidad, se NIEGA el decreto de medidas sobre las cuentas bancarias del ejecutado, en la medida que no se adecuó la petición a lo dispuesto en el Artículo 83 del C. G. del P., específicamente en lo que tiene que ver con la CIUDAD en donde se encuentra los productos financieros que pretende embargar.

Consecuencia de ello, se requiere al extremo activo para que adecue el memorial de trato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00309-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MERCEDES DEL PILAR IZAQUITA
Demandado: MARIA NOHEMY SANCHEZ RIBERA

Al despacho de la señora Juez, memoriales allegados el 15 de marzo de 2022 vía correo electrónico, solicitan medidas cautelares. San Vicente de Chucurí, 06 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referente al memorial allegado el 15 de marzo de 2022, por la parte demandante con solicitud de medidas cautelares y al tenor de los artículos 466, 593-1 y 599 del Código General del Proceso, es procedente decretar la siguiente cautela:

- Embargo y secuestro del remanente producto de los bienes embargados o que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso promovido en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ (SDER) en contra de MARIA NOHEMY SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía Nro. 28.378.267, bajo el radicado N°2020-00195.

Líbrese la comunicación correspondiente y déjese a disposición de la parte interesada, a quien se le advierte que quedan dentro del expediente virtual para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO

J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00047-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FREDY ARESENIO LIZARAZO BECERRA
Demandado: SLENDY JULIANA RAMIRES Y MARIA ELENA VASQUEZ

Al despacho para proveer. En relación con las comunicaciones allegadas vía correo electrónico el 09 de marzo de 2022 por TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
San Vicente de Chucurí, 06 de abril de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
San Vicente de Chucurí, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por **TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**, en lo referente al levantamiento de la medida cautelar a ellos solicitada, mediante el cual, manifiesta que se dio cumplimiento a la orden emitida y se registro en el folio de matrícula del vehículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO

J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00146-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DIMAS AMADO ARDILA

Al despacho para proveer. En relación a la solicitud de medidas cautelares allegada por la parte actora el 11 de marzo de 2022.
San Vicente de Chucurí, 06 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vistas las diligencias presentadas por la parte ejecutante vía correo electrónico el 11 de marzo la presente anualidad, se NIEGA el decreto de medidas sobre las cuentas bancarias del ejecutado, en la medida que no se adecuó la petición a lo dispuesto en el Artículo 83 del C. G. del P., específicamente en lo que tiene que ver con la CIUDAD en donde se encuentra los productos financieros que pretende embargar.

Consecuencia de ello, se requiere al extremo activo para que adecue el memorial de trato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00178-00
Proceso: VERBAL - PERTENENCIA
Demandante: PEDRO ELÍAS LAGOS HERNÁNDEZ
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLORENTINO RUIZ

Al despacho para lo que estime proveer, frente a la respuesta allegada por parte del IGAC visto en secuencia 052, así como la solicitud de reprogramación de diligencia de inspección judicial y audiencias de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, vista a secuencia 053.

San Vicente de Chucuri, 05 de abril de 2022

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, **PÓNGASE** en conocimiento de las partes la respuesta allegada por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, frente al requerimiento realizado mediante auto adiado 25 de febrero de 2022. Líbrese por secretaría la respectiva comunicación al perito JOSE VICENTE PEÑA BARAJAS, para lo de su cargo.

Por otra parte, frente a la solicitud por parte de la apoderada de la parte demandante de reprogramar la diligencia de inspección y audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se observa que previamente a la comunicación de tal fecha, puesta en conocimiento por auto de fecha 25 de febrero de 2022, la apoderada ya había sido notificada previamente de diligencia de lectura de sentencia con el Juzgado Promiscuo del Circuito de esta municipalidad, en virtud a ello se procede a **REPROGRAMAR** la fecha y hora ya comunicada, y establecer como nueva hora y fecha el día **MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2022 A LAS 06:00 A.M.** para llevar acabo las diligencias referidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 07 de abril de 2022, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2020-00206-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JENNY PATRICIA TORRES FERREIRA
Demandado: LUIS ALBERTO LOPEZ MUÑOZ y RUBEN DARIO QUIROGA CORREDOR

Al Despacho del señor Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite. Finalmente no se encontraron depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.
San Vicente de Chucurí, 04 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Visto el memorial presentado por la parte demandada, allegado el 30 de marzo de 2022, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así las cosas, con respecto a la solicitud y por ser procedente tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLÁRESE la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por **JENNY PATRICIA TORRES FERREIRA**, en contra de los señores **RUBEN DARIO QUIROGA CORREDOR** y **LUIS ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ** conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO: - LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes, y desde ya se le advierte a la parte interesada que dichas comunicaciones quedan dentro del expediente para lo de su cargo.

TERCERO. - ORDÉNESE el desglose del (os) documento (s) que sirvieron como título (s) ejecutivo (s) en este asunto – **LETRA DE CAMBIO-**, en favor y a costa de los demandados **RUBEN DARIO QUIROGA CORREDOR y/o LUIS ALBERTO GÓMEZ MUÑOZ**, con la anotación de que esta última persona fue quien cancelo la obligación como tercero.

CUARTO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Ejecutivo
Radicado Nº 686894089002-2020-00206-00



Radicado N°: 686894089002-2021-00017-00
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: JUAN CARLOS ROJAS MEJIA

Al Despacho del señor Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite. Finalmente no se encontraron depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.
San Vicente de Chucurí, 04 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Visto el memorial presentado por la parte demandante, allegado el 17 de marzo de 2022, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Así las cosas, con respecto a la solicitud y por ser procedente tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLÁRESE la terminación por pago total de las cuotas en mora, del proceso ejecutivo adelantado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra del señor **JUAN CARLOS ROJAS MEJIA** conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO: - No hay lugar al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, en la medida en que no fueron perfeccionadas en su elaboración y comunicación como se aprecia del expediente.

TERCERO. - ORDÉNESE el desglose del (os) documento (s) que sirvieron como título (s) ejecutivo (s) en este asunto – **PAGARE-**, en favor y a costa de la demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra del señor **JUAN CARLOS ROJAS MEJIA**, con la constancia de que continúan vigentes.

CUARTO. – Reconózcase personería jurídica a la profesional del derecho LEIDY JULIETH DELGADO VARGAS, portadora de la tarjeta profesional N°264.042 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.711.380 como apoderada judicial del demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos y para los efectos del poder allegado vía correo electrónico institucional de este Despacho, el 17 de marzo de 2022.

QUINTO.- En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00051-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FABIAN ANDRES GAMBOA GAVANZO
Demandado: DANIEL HERNANDEZ SUAREZ Y YENIFER TATIANA GARCIA

Al despacho de la señora Juez, memoriales allegados el 18 de marzo de 2022 vía correo electrónico, solicitan medidas cautelares. San Vicente de Chucurí, 06 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referente al memorial allegado el 18 de marzo de 2022, por la parte demandante con solicitud de medidas cautelares y al tenor de los artículos 466, 593-1 y 599 del Código General del Proceso, es procedente decretar la siguiente cautela:

- Embargo y secuestro del remanente producto de los bienes embargados o que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso promovido en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ (SDER) en contra de DANIEL HERNANDEZ SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 91.465.474, bajo el radicado N°2020-00149.

Líbrese la comunicación correspondiente y déjese a disposición de la parte interesada, a quien se le advierte que quedan dentro del expediente virtual para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO

J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00153-00
Proceso: VERBAL – PERTENENCIA
Demandante: MARIA CRISTINA GONZALEZ PEÑA
Demandado: JOSE MARIA GONZALEZ, LIDUVINA GONZALEZ DE MARTINEZ, EDELMIRA GONZALEZ DE MORA, OLINDA GONZALEZ DE MORA, MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE PEREZ, ELVIA GONZALEZ DE ACEVEDO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Al despacho para lo que estime proveer, frente al memorial de no aceptación de curaduría visto en secuencia 039 del expediente electrónico, y a su vez el memorial allegado por el apoderado de la demandada Elizabeth Mora González visto en secuencia 042 del expediente.

San Vicente de Chucurí, 04 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y teniendo presente la constancia secretarial que antecede, una vez revisado el memorial allegado por parte del abogado JAIME RUEDA DIAZ, visto a secuencia 039 del expediente electrónico, en el cual informa que actualmente funge como curador Ad-Litem en más de cinco procesos judiciales, sin embargo no allega acreditación alguna de los procesos referenciados en el memorial en comento, por lo cual, en cumplimiento del artículo 48, numeral 7 del Código General del Proceso que reza “El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio”, para lo cual ha de **REQUERIRSE** a fin de que realice la acreditación correspondiente. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva.

Por otra parte, frente al memorial allegado por el apoderado de la heredera Elizabeth Mora González, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto adiado 20 de enero de 2022, **PÓNGASE** en conocimiento de las partes, para lo de su cargo, sin que haya lugar a aclaración alguna conforme a lo solicita la togada Jaimes Carvajal

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 07 de abril de 2022, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00216-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: NINFA PRADA VARGAS

Al Despacho del señor Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite. Finalmente no se encontraron depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.

San Vicente de Chucurí, 04 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Visto el memorial presentado por la parte demandante, allegado el 09 de marzo de 2022, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así las cosas, con respecto a la solicitud y por ser procedente tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLÁRESE la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por **FINANCIERA COMULTRASAN**, en contra de la señora **NINFA PRADA VARGAS** conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO: - LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes, y desde ya se le advierte a la parte interesada que dichas comunicaciones quedan dentro del expediente para lo de su cargo.

TERCERO. - ORDÉNESE el desglose del (os) documento (s) que sirvieron como título (s) ejecutivo (s) en este asunto – **PAGARÉ**-, en favor y a costa de la demandada **NINFA PRADA VARGAS**.

CUARTO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Ejecutivo

Radicado N° 686894089002-2021-00216-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

Asunto: DESPACHO COMISORIO N°058
Radicado: 2021-278
Radicado Interno: 686894089002-2021-00231-00
Comitente: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA - SANTANDER
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: JAIRO ALONSO MORA URIBE

Al despacho, para lo que estime proveer, en relación con el Despacho Comisorio N°058 del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barrancabermeja, dentro del cual mediante auto adiado 08 de noviembre de 2021 se dispuso dar cumplimiento a la comisión encomendada, disponiendo previamente requerir al apoderado de la parte actora para allegar copia del folio de matrícula mercantil, sin que a la fecha se tenga respuesta alguna.

San Vicente de Chucuri, 04 de abril de 2022

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cinco (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y teniendo presente la constancia secretarial que antecede, **DEVUELVA** las diligencias al despacho comitente sin surtir con la advertencia que dicha determinación es consecuencia del desinterés de la parte actora en cumplir el requerimiento solicitado por el despacho mediante auto adiado 08 de noviembre de 2021, a fin de dar trámite a la comisión conferida.

Por secretaría librese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 07 de abril de 2022, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2021-00259-00
Proceso: VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
Demandante: DAVID RICARDO GÓMEZ SARMIENTO
Demandado: JESUS A OCHOA FORERO

Al despacho para lo que estime proveer, frente a la respuesta allegada por el IGAC y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, vistas a secuencias 020 y 023 del expediente electrónico.

San Vicente de Chucurí, 05 de abril de 2021.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede, **PÓNGASE** en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, vista en secuencia 020 del expediente electrónico, así como la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí, vista a secuencia 023 del expediente electrónico.

Librese oficio nuevamente a la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí indicando también el número de cedula de ciudadanía del solicitante – demandante en la presente acción para que procedan de conformidad con la medida decretada, recalcándose en el oficio que en la misiva No. 209 del 28 de febrero de 2022 se incluyó el número de cedula del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 07 de abril de 20212 siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SSECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00270-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS
Demandado: MARIA CRISTINA QUINTERO MANCILLA y ANUAR PUELLO TOLOZA

Al despacho de la señora Juez, memoriales allegados el 11 de marzo de 2022 vía correo electrónico, solicitan medidas cautelares. San Vicente de Chucurí, 06 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referente al memorial allegado el 11 de marzo de 2022, por la parte demandante con solicitud de medidas cautelares y al tenor de los artículos 466, 593-1 y 599 del Código General del Proceso, es procedente decretar la siguiente cautela:

- ❖ Embargo y secuestro de los bienes que se le adjudiquen a la demandada MARIA CRISTINA QUINTERO MANCILLA identificada con cédula de ciudadanía N° 63.456.0320, dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal promovido en el JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ (SDER), bajo el radicado N°2017-00019.

Líbrese la comunicación correspondiente y déjese a disposición de la parte interesada, a quien se le advierte que quedan dentro del expediente virtual para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO

J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **07 DE ABRIL DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado: 686894089002-2022-00042-00
Proceso: VERBAL SUMARIO - REIVINDICATORIO
Demandante: LIBARDO BADILLO ARIZA - MARIELA ARIZA MEJIA
Demandado: MARÍA DEL CARMEN BADILLO PULIDO

Al despacho para lo que estime proveer, sobre el escrito de subsanación allegado vía correo electrónico el 03 de marzo de 2022.

San Vicente de Chucurí, 04 de abril de 2022

PAOLA ANDREA RUEDAOSORIO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL

San Vicente de Chucurí, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se ocupa el despacho de definir sobre la admisibilidad de la subsanación de la demanda **Reivindicatoria** instaurada por **LIBARDO BADILLO ARIZA** y **MARIELA ARIZA MEJÍA** a través de apoderada judicial, en contra de **MARÍA DEL CARMEN BADILLO PULIDO**.

PARA RESOLVER CONSIDERA

Una vez examinadas las diligencias, y el escrito de subsanación aportado, se tiene que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes, así como el artículo 390 ibídem.

En consecuencia, El **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí**,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMÍTASE para su trámite por la senda del proceso **Verbal Sumario**, la demanda **REIVINDICATORIA** instaurada a través de apoderada judicial por los señores **Libardo Badillo Ariza** y **Mariela Ariza Mejía** en contra de **María del Carmen Badillo Pulido**.

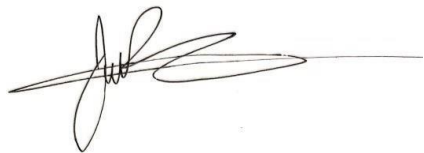
SEGUNDO. – DESE al presente asunto, el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 390ss del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE el presente auto a la demandada **MARÍA DEL CARMEN BADILLO PULIDO**, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del estatuto procesal vigente.

CUARTO. – CÓRRASE traslado al extremo pasivo de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que conteste y ejerza su derecho de defensa.

QUINTO. – RECONÓZCASE a la abogada **Luz Delia Higuabita Rey** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.615.235 y T.P. No. 281-630 del CSJ, como apoderada de los señores **Libardo Badillo Ariza** y **Mariela Ariza Mejía**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri>.
Hoy **07 de abril de 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA